

Normas & Tributos

I CONGRESO DEL REGISTRO DE AUDITORES JURÍDICOS

Los magistrados abogan por reformar la Ley Concursal

Desde la entrada en vigor de la norma han surgido muchas dudas que crean inseguridad jurídica en los procedimientos

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

Los magistrados mercantiles abogan por una nueva reforma de la Ley Concursal (LC) que despeje las dudas que han ido surgiendo desde 2013 y que les crean muchos problemas en los procedimientos.

Así, lo han reflejado los magistrados que han intervenido como ponentes en el I Congreso Nacional del Registro de Auditores Judiciales -Foro Concursal-, celebrado esta semana pasada en Aranjuez.

Para Carlos Nieto, titular del Juzgado Mercantil (JM) 1 de Madrid, "hay algunas cuestiones importantes que aún no se han resuelto con el texto refundido, por lo que sería precisa una reforma de la LC para dar respuesta a esos problemas".

El magistrado señaló que con esta Ley se dio un paso muy relevante frente a la legislación de la retroacción de la quiebra, ya que puso remedio a la inseguridad, fijando con meridiana claridad los contornos y los requisitos para el ejercicio de las acciones rescisorias, tanto sobre plazo como suprimiendo cualquier tipo de consideraciones subjetivas.

Consideró que "la LC emplea una sistemática inapropiada, puesto que la declaración de concurso por sí misma no produce ningún efecto sobre los contratos ni para los actos perjudiciales para la masa activa".

Al principio no se planteaban excesivas dudas -explicó-, salvo en el caso de los actos referidos al concepto de perjuicio. Pronto los tribunales fueron evolucionando desde el concepto de *prejuicio objetivo*, como disparidad entre las prestaciones que el concursado y un tercero intercambian en el tiempo previo a la declaración de concurso.

Así, se fue evolucionando hacia una noción de perjuicio como lesión a la *par conditio creditorum*, con lo que no solo se consideraban rescindibles los supuestos en la prestación debida por el concursado presentaba una derivación de valor con relación a lo que recibía por ella de ese tercero, sino también aquellos escenarios en los cuales también había un beneficiado y perdían el resto de los deudores. Así, se crea una fase de inseguridad jurídica que pone en peligro la práctica totalidad de los actos realizados por el concursado en los dos años previos a la declaración de concurso.

Posteriormente, se descubrió que las operaciones societarias también podían incluir actos perjudiciales, como dividendos excesivos, reduc-



El magistrado Carlos Nieto, titular del Juzgado Mercantil 1 de Madrid. F. VILLAR

Hay cuestiones importantes que aún no se han resuelto con el texto refundido

ciones de capital, pago de retribuciones de los administradores o modificaciones estructurales.

También, hay problemas en las operaciones intragrupo en la que sociedades del grupo se sacrifican financieramente, constituyendo garantías sobre sus propios bienes, para respaldar los créditos de otras empresas del grupo, que son dominantes. Y otra cuestión que ha provoca quebraderos de cabeza es si cabe la reintegración de las omisiones del administrador que deriven en pérdidas para la masa.

Andrés Sánchez Magro, magistrado del JM 2 de Madrid, se refirió a la necesidad de abordar algunos de los trámites regulados, como la mediación, puesto que cada vez es más complicado encontrar un notario que quiera hacerla por la falta de honorarios que conlleva y el trámite del Registro Mercantil que ha dejado de hacerse porque crea retrasos con la calificación y eleva los costes del concurso.

Francisco Javier Carretero, magistrado del JM 1 de Sevilla, señaló que hay que estar atento a la modificación del artículo 113 de la nueva Ley de Contratación Pública, puesto que crear un nuevo tipo de crédito concursal referido al privilegio de los créditos de la Administración por las concesiones públicas.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Los órganos económicos administrativos deben aceptar nuevas pruebas

El Tribunal Supremo avala la aportación si no se presentaron durante la inspección

X. G. P. MADRID.

Los contribuyentes podrán a partir de ahora proponer pruebas o formular alegaciones ante los órganos de revisión económico-administrativos (TEA) cuando no se aportaron las primeras o dedujeron las segundas en el procedimiento de aplicación de los tributos en que se dictó la resolución impugnada.

En sentencia, de 10 de diciembre de 2018, el Tribunal Supremo considera que reponer el procedimiento al momento en el que el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) dictó la resolución impugnada en la instancia no solo abocaría al interesado aun eventual nuevo peregrinaje procesal, sino porque podría limitar el derecho de la demandante en la medida en que aquel órgano de revisión solo podría valorar los nuevos documentos aportados en sede económico-administrativa, no los incorporados al procedimiento judicial.

El ponente, el magistrado Cudero Blas, determina que el pronunciamiento que debe hacer la Sala de instancia en cumplimiento de esta sentencia debe efectuarse valorando la totalidad de la prueba de la que disponía -esto es, del expediente administrativo en su integridad, de los documentos aportados por las partes con el escrito rector y el de contestación y con la prueba admitida por la propia Sala en auto.

Así, se dará cumplimiento efectivo a la jurisprudencia que, en punto al carácter revisor de esta jurisdicción, señala, en lo que ahora

importa, que tal carácter no impide proponer -y valorar- en sede judicial pruebas y aportar documentos que no fueron presentados ante la Administración para acreditar la pretensión originariamente deducida.

La sentencia a procede a la estimación del recurso de casación y la revocación de la sentencia de instancia en cuanto desestimó el recurso jurisdiccional por la sola razón de que no era posible aportar o alegar en vía de revisión económico-administrativa aquello no aportado o no alegado en el procedimiento de aplicación de los tributos correspondiente -en el caso, de comprobación limitada para determinar si procedía o no

El contribuyente también podrá hacer alegaciones siempre que no se actúe con mala fe

el derecho a la devolución de las cuotas soportadas por un empresario no establecido-.

También procede anular la resolución del TEAC -que rechazó la devolución sin analizar la nueva documentación aportada- y ordenar a la Sala de la Audiencia Nacional que dicte nueva sentencia en la que, a tenor del acervo probatorio del que dispone, se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos materiales para que proceda la devolución solicitada.

Concluye el ponente que con base en el principio de neutralidad del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y del derecho a la devolución de las cuotas soportadas: distinción entre requisitos materiales y formales para que proceda la devolución.

Justicia estudia ya cómo reducir los aforamientos

eE MADRID.

La ministra de Justicia, Dolores Delgado, ha pedido a la Sección Procesal de la Comisión General de Codificación, órgano asesor del ministerio en materia legislativa, que estudie la regulación del aforamiento en España, para mantener solo aquellos que, de forma excepcional sean indispensables. La entrega del estudio será el 30

de noviembre. La orden de la ministra Delgado recuerda que "el Ministerio de Justicia considera precisa una reforma del actual régimen de los aforamientos con el fin de reducir el número de aforados y de racionalizar su regulación para limitarlo a los supuestos de delitos relacionados directamente con el ejercicio del cargo que se beneficia de esta excepcionalidad procesal".